

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Radicado: 760014189005-2023-00394
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandados: Instituto Técnico Juvenil del Valle SAS y otra
CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho la solicitud de corrección presentada por la apoderada de la parte demandante. Sírvasse proveer. Cali, 1 de agosto de 2023.

DANIEL ALEJANDRO MUÑOZ CAICEDO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Santiago de Cali, primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
AUTO No. 1817

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 760014189005-2023-00394
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: INSTITUTO TÉCNICO JUVENIL DEL VALLE SAS
FLOR DE MARÍA RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ

De cara a la constancia que antecede, donde la apoderada judicial de la parte demandante solicita corrección de una providencia, este Juzgado procederá a corregir **el numeral primero del Auto No. 1764 de fecha 25 de julio de 2023**, en el sentido de indicar que, el número de matrícula inmobiliaria del INSTITUTO TÉCNICO JUVENIL DEL VALLE es el siguiente: **515375** y no *940826-16* como se había indicado en la mencionada providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO: CORREGIR el numeral PRIMERO del Auto No. 1764 de fecha 25 de julio de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del establecimiento de comercio, identificado con matrícula mercantil **No. 515375** de propiedad del INSTITUTO TÉCNICO JUVENIL DEL VALLE SAS, identificado con NIT. No. 900910606-2, representado legalmente por la señora LOREN JULIETH TRUJILLO VELASQUEZ, identificada con C.C. No. 1.005.893.279. **Líbrese el oficio por secretaria.**

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

JANNETH DEL ROSARIO BURGOS PONCE
Jueza

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI
SECRETARÍA**

Cali, en la fecha, **2 de agosto de 2023**, se notificó este auto por anotación en el **ESTADO 132.**

DANIEL ALEJANDRO MUÑOZ CAICEDO
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 760014189005- 2022-00842-00
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
DEMANDADO: EUSEBIO ZUNIGA SINISTERRA

EL JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE, procede a liquidar las costas a que fue condenada la parte demandada y en favor de la parte demandante BANCO CREDIFINANCIERA S.A dentro del presente PROCESO EJECUTIVO:

Agencias en Derecho	\$276.000
Gastos de Notificación	\$,00
TOTAL.....	\$276.000

Santiago de Cali, 1 de agosto de 2023.

El secretario,

DANIEL ALEJANDRO MUÑOZ

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 760014189005- 2022-00842-00
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
DEMANDADO: EUSEBIO ZUNIGA SINISTERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez, el expediente con liquidación de costas procesales. Sírvase proveer. Cali, 1 de agosto de 2023.

Daniel Alejandro Muñoz Caicedo.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Santiago de Cali, primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1823

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 760014189005- 2022-00842-00
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
DEMANDADO: EUSEBIO ZUNIGA SINISTERRA

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede la suscrita a impartir aprobación a la liquidación de las costas practicada por la secretaria del Despacho.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO- DE CONFORMIDAD con el Artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso, SE APRUEBA en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANNETH DEL ROSARIO BURGOS PONCE
Jueza

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI
SECRETARÍA**

Cali, en la fecha, **2 de agosto de 2023**, se notificó este auto por anotación en el **ESTADO 132**.

DANIEL ALEJANDRO MUÑOZ CAICEDO
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 760014189005-2023-00271-00
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A E.S. P
DEMANDADA: LUZ MARINA LASPRILLA OTALORA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez, se fije fecha para la diligencia de secuestro del bien inmueble. Sírvasse proveer. Cali, 1 de agosto de 2023.

Daniel Alejandro Muñoz Caicedo.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Santiago de Cali, primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1824

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 760014189005-2023-00271-00
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A E.S. P
DEMANDADA: LUZ MARINA LASPRILLA OTALORA

Verificado el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante donde solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble, por lo cual el Juzgado:

RESUELVE

En atención al escrito que antecede, FIJAR fecha para el día **7** del mes **septiembre** de 2023 a las **9:00 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de la cuota aparte del bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 370-324681 ubicado en la dirección LOTE 28 MZ 28 URB "MOJICA", CL 92 #28 D- 24 de esta ciudad.

DESÍGNAR de la lista de auxiliares de la justicia como secuestre a la SOCIEDAD MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., quien puede ser ubicado en la Calle 5 Norte No. 1N9, de esta ciudad, teléfonos: 8889161, sociedad que figura como tal en la lista oficial de auxiliares de Justicia para los Distritos de Cali y Buga. **Comuníquese por secretaría por el medio más expedito.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANNETH DEL ROSARIO BURGOS PONCE
Jueza

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI
SECRETARÍA

Cali, en la fecha, **2 de agosto de 2023**, se notificó este auto por anotación en el **ESTADO 132.**

DANIEL ALEJANDRO MUÑOZ CAICEDO
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO: 760014189005-2022-00578-00
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A
DEMANDADOS: JOSÉ FRANCISCO RODRIGUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, la solicitud de medidas cautelares. Sírvasse Proveer. Cali, 1 de agosto de 2023.

Daniel Alejandro Muñoz Caicedo.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Santiago de Cali, primero (1) de julio de dos mil veintitrés (2023)
AUTO No. 1825

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 760014189005-2022-00578-00
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A
DEMANDADOS: JOSÉ FRANCISCO RODRIGUEZ

En atención a la solicitud presentada la apoderada de la parte accionante, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 593 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del vehículo automotor identificado con:

TRANSITO	STRIA MCPAL TTO CALI	SERVICIO	PARTICULAR
MODELO	1955	COLOR	BLANCO VERDE ROJO
PLACA	SSE918	NRO.CHASIS	
MARCA	FORD	CLASE DE VEHICULO	CAMION
LINEA	SIN LINEA		

De propiedad del señor **JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 16.884.385.**

SEGUNDO: ORDENAR librar los oficios correspondientes a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE CALI y a la DIJIN, con las prevenciones y anotaciones pertinentes. Lo anterior, con fundamento en los artículos 103, 105, 109, 111, 43, 244, 247, párrafo primerodel artículo 593 del Código General del Proceso, que regula el uso de las tecnologíasde la información y las comunicaciones en los procesos judiciales, en concordancia con el inciso segundo del artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO: 760014189005-2022-00578-00
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A
DEMANDADOS: JOSÉ FRANCISCO RODRIGUEZ

Lo anterior, con fundamento en los artículos 103, 105, 109, 111, 43, 244, 247, párrafo primero del artículo 593 del Código General del Proceso, que regula el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en los procesos judiciales, en concordancia con el inciso segundo del artículo 11 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANNETH DEL ROSARIO BURGOS PONCE
Jueza

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI
SECRETARÍA**

Cali, en la fecha, **2 de agosto de 2023**, se notificó este auto por anotación en el **ESTADO 132**.

DANIEL ALEJANDRO MUÑOZ CAICEDO
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, la solicitud de medidas cautelares. Sírvasse Proveer. Cali, 1 de agosto de 2023.

Daniel Alejandro Muñoz Caicedo.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO
QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Santiago de Cali, primero (1) de julio de dos mil veintitrés (2023)
AUTO No. 1826

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO GARANTÍA PRENDARIA
RADICADO: 760014189005-2019-00152-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOADAMS
DEMANDADO: JOHNN HAROLD URBANO ESPINOSA

En atención a la solicitud presentada la apoderada de la parte accionante, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 599 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del vehículo automotor identificado con **placa No. VMU 788**, marca RENAULT, línea DUSTER EXPRESSION, color BLANCO ARTICA, número de chasis 9FBHSRAA5GM905783, Carrocería WAGON, Cilindraje 1598 de **propiedad del señor JOHNN HAROLD URBANO ESPINOSA Identificado con cédula de ciudadanía número 94.374.925**

SEGUNDO: ORDENAR librar los oficios correspondientes a la Oficina de Tránsito de Pradera, SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE CALI y a la DIJIN, con las prevenciones y anotaciones pertinentes. Lo anterior, con fundamento en los artículos 103, 105, 109, 111, 43, 244, 247, parágrafo primero del artículo 593 del Código General del Proceso, que regula el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en los procesos judiciales, en concordancia con el inciso segundo del artículo 11 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 103, 105, 109, 111, 43, 244, 247, parágrafo primero del artículo 593 del Código General del Proceso, que regula el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en los procesos judiciales, en concordancia con el inciso segundo del artículo 11 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANNETH DEL ROSARIO BURGOS PONCE
Jueza

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI
SECRETARÍA**

Cali, en la fecha, **2 de agosto de 2023**, se notificó este auto por anotación en el **ESTADO 132**.

DANIEL ALEJANDRO MUÑOZ CAICEDO
Secretario

002

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 760014189005- 2023- 00012-00
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA
DEMANDADO: WILBER ALEJANDRO GUTIERREZ RODRIGUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez, informándole que la demandada se encuentra debidamente notificado conforme lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022., y dentro del término de ley no cumplió con la obligación, ni propuso excepciones. Sírvasse proveer. Cali, 1 de agosto de 2023.

Daniel Alejandro Muñoz Caicedo
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Santiago de Cali, primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No 1819

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO: 760014189005- 2023- 00012-00
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA
DEMANDADO: WILBER ALEJANDRO GUTIERREZ RODRIGUEZ

Procede el Juzgado a impulsar la ejecución de la demanda presentada por CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA., quien actúa a través de apoderada judicial, contra WILBER ALEJANDRO GUTIERREZ RODRIGUEZ.

I. ANTECEDENTES

Mediante demanda que correspondió a este Despacho, CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA, solicita se ordene al señor WILBER ALEJANDRO GUTIERREZ RODRIGUEZ, el pago de las sumas de dinero estipuladas en la demanda por concepto de capital, intereses y costas, que refiere adeudadas.

Como fundamento de sus pretensiones, narró que el demandado WILBER ALEJANDRO GUTIERREZ RODRIGUEZ, se obligó a pagar la suma de dinero a su favor y en respaldo de la obligación, suscribió el pagaré S/N y que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, pues no ha sido pagada en su totalidad, la prestación que incorpora.

II. TRAMITE PROCESAL

Por encontrar reunidos los requisitos legales exigidos, el Juzgado profirió mandamiento ejecutivo, el pasado 23 de enero de 2023, disponiendo la notificación de la parte demandada, en la forma y términos de ley,

Así pues, el demandado WILBER ALEJANDRO GUTIERREZ RODRIGUEZ, fue notificada de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, sin embargo, dentro término concedido a la señora GUTIERREZ RODRIGUEZ para ejercer su derecho de contradicción, guardó silencio.

III. CONSIDERACIONES

1. Ningún reparo debe formularse sobre el particular, como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes tienen capacidad procesal para ser parte, el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio, y por último no se observa causal de nulidad que pudiese invalidar lo actuado.

2. Los procesos ejecutivos no tienen finalidad distinta al cobro de una prestación, lo que traduce que de antemano se conoce la existencia del derecho en cabeza del autor y que está soportado en documento proveniente del deudor, siendo este exigible, como lo dispone el artículo 422 del estatuto ritual civil, que reza: "Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184."

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir sentencia en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los requisitos formales y de fondo de la orden de pago proferida, conclúyase para el sub lite la idoneidad de los mismos, pues como se dijo, el documento presentado para la exigencia forzosa del cumplimiento de la obligación, aparecen cumplidos todos los requisitos formales de existencia y validez del título ejecutivo, y en él se halla incorporada la obligación expresa y clara, asumida por el deudor, de pagar al ejecutante la cantidad de dinero que allí aparece, valores por los cuales se libró el mandamiento de pago y que según lo afirmado por el actor, no le han sido canceladas, siendo actualmente exigibles.

3. Según el artículo 440 del Código General del Proceso, si vencido el término, el ejecutado no excepciona, por auto se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma ordenada. Por lo que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y que el demandado WILBER ALEJANDRO GUTIERREZ RODRIGUEZ no alegó excepciones dentro del término legal concedido, corresponde dar aplicación a tal mandato legal.

En razón a lo anterior, luego de revisado el caso objeto de estudio y revisado el título base de la ejecución del cual se colige que la obligación contiene los requisitos legales establecidos en el artículo 422 del C.G.P., el JUZGADO QUINTO MUNICIPAL

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 760014189005- 2023- 00012-00
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA
DEMANDADO: WILBER ALEJANDRO GUTIERREZ RODRIGUEZ

DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE de Cali - Valle, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra el señor WILBER ALEJANDRO GUTIERREZ RODRIGUEZ a favor de CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA, tal como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo proferido al iniciar la ejecución.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 446 del C.G. del P., ordenar la liquidación del crédito.

TERCERO: De conformidad con los artículos 444 y 452 del C.G.P., ordenar el remate de los bienes que fueron embargados y secuestrados, y los que se llegasen a ser objeto de tal medida, previo su avalúo.

CUARTO: De conformidad con el Acuerdo No.PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, continuar la ejecución en este Despacho.

QUINTO: Condenar en costas procesales a la ejecutada. Líquidese por la secretaría.

SEXTO: Incluir como agencias en derecho, en la liquidación a practicar a que fue condenada la parte DEMANDADA, la suma de DOSCIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE (\$ 205.000). De conformidad con el Acuerdo CSJ No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

SÉPTIMO: Notificar el presente auto de acuerdo a lo establecido en el artículo 295 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANNETH DEL ROSARIO BURGOS PONCE
Jueza

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI
SECRETARÍA**

Cali, en la fecha, **2 de agosto de 2023**, se notificó este auto por anotación en el **ESTADO 132**.

DANIEL ALEJANDRO MUÑOZ CAICEDO

Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO: 760014189005-2023-00053-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: RUBÉN DARÍO SALAZAR MENESES

EL JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE, procede a liquidar las costas a que fue condenada la parte demandada y en favor de la parte demandante Bancolombia S.A dentro del presente PROCESO EJECUTIVO:

Agencias en Derecho	\$1.161.000
Gastos de Notificación	\$,00
TOTAL.....	\$1.161.000

Santiago de Cali, 1 de agosto de 2023.

El secretario,

DANIEL ALEJANDRO MUÑOZ

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO: 760014189005-2023-00053-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: RUBÉN DARÍO SALAZAR MENESES
CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez, el expediente con liquidación de costas procesales. Sírvasse proveer. Cali, 1 de agosto de 2023.

Daniel Alejandro Muñoz Caicedo.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Santiago de Cali, primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1821

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO: 760014189005-2023-00053-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: RUBÉN DARÍO SALAZAR MENESES

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede la suscrita a impartir aprobación a la liquidación de las costas practicada por la secretaria del Despacho.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO- DE CONFORMIDAD con el Artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso, SE APRUEBA en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANNETH DEL ROSARIO BURGOS PONCE
Jueza

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI
SECRETARÍA**

Cali, en la fecha, **2 de agosto de 2023**, se notificó este auto por anotación en el **ESTADO 132**.

DANIEL ALEJANDRO MUÑOZ CAICEDO
Secretario

Referencia: Proceso Sucesión Intestada
Radicado: 760014189005-2023-00069-00
Causante: Nohemy Erazo
Solicitante: Claudia López Erazo

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso de sucesión intestada, informándole que la curadora designada no se posesionó en el cargo designado. Sírvasse Proveer. Cali, 1 de agosto de 2023.

DANIEL ALEJANDRO MUÑOZ CAICEDO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Santiago de Cali, primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
AUTO No. 1822

Referencia: Proceso Sucesión Intestada
Radicado: 760014189005-2023-00069-00
Causante: Nohemy Erazo
Solicitante: Claudia López Erazo

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con los artículos 48 núm. 7º, del Código General del Proceso, el Despacho procede a relevar a la curadora ad litem, para que represente a las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso, por lo anterior, el Juzgado en uso de sus facultades,

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR a la Dra. Blanca Izaguirre Murillo y en su lugar designar a la Dra. **ILSE POSADA GORDÓN** identificada con C.C. 52.620.843 con T.P. 86.090 del C.S. de la J. como curadora ad-litem **de las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión intestada** propuesto por CLAUDIA LÓPEZ ERAZO a través de apoderado judicial, en calidad de hija de la causante NOHEMY ERAZO.

SEGUNDO: FIJAR como gastos procesales la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/TE (\$300.000), a cargo de la parte demandante

TERCERO: ADVERTIR al auxiliar de la justicia que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio (numeral 7º, artículo 48 del C.G.P). Comunicar por secretaria el nombramiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANNETH DEL ROSARIO BURGOS PONCE
Jueza

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI
SECRETARÍA**

Cali, en la fecha, **2 de agosto de 2023**, se notificó este auto por anotación en el **ESTADO 132**.

DANIEL ALEJANDRO MUÑOZ CAICEDO
Secretario

Referencia: Proceso Sucesión Intestada
Radicado: 760014189005-2023-00069-00
Causante: Nohemy Erazo
Solicitante: Claudia López Erazo

REFERENCIA: PROCESO DE APREHENSIÓN Y ENTREGA
RADICADO: 760014189005-2023-00408
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: LESLY VANESSA CASTRO SOTELO

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Jueza, la presente demanda de aprehensión y entrega, para lo de su cargo. Sírvasse proveer. Cali, 1 de agosto de 2023.

DANIEL ALEJANDRO MUÑOZ CAICEDO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Santiago de Cali, primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1828

REFERENCIA: PROCESO DE APREHENSIÓN Y ENTREGA
RADICADO: 760014189005- 2023-00408
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: LESLY VANESSA CASTRO SOTELO

El Despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 del C. G. del P; y como quiera que el extremo demandante con fundamento en la **LEY 1676 DE 2013** en concordancia con el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, solicitó se libre orden de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** a su favor, correspondiente al vehículo automóvil distinguido con placas No. **LEZ569** en virtud de que la demandada incurrió en mora de las obligaciones pactadas, y por consiguiente hace uso del mecanismo de pago directo previsto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Quinto Municipal De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali – Valle,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR orden de aprehensión y entrega del automóvil de placas No. **LEZ569**, objeto de la garantía base de la presente ejecución, a favor de **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, quien actúa por conducto de apoderada judicial en contra de la señora **LESLY VANESSA CASTRO SOTELO**, lo anterior en aplicación de lo normado en el parágrafo 2º artículo 60 de la **LEY 1676 DE 2013**, en concordancia con el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del **Decreto 1835 de 2015**.

SEGUNDO: OFICIAR a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI** y a la **POLICÍA NACIONAL - SIJIN** para que se practique la inmovilización del automóvil con las siguientes características y se ponga a disposición del Despacho.

REFERENCIA: PROCESO DE APREHENSIÓN Y ENTREGA
RADICADO: 760014189005-2023-00408
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: LESLY VANESSA CASTRO SOTELO

Marca	RENAULT
Modelo	2022
Chasis	93YRBB009NJ163535
Motor	B4DA405Q129647
Servicio	PARTICULAR
Línea	KWID
Clase	AUTOMÓVIL
Placas	LEZ569

TERCERO: LIBRAR los respectivos oficios por secretaría, informando que los siguientes parqueaderos se encuentran disponibles para trasladar el vehículo (automóvil) objeto de aprehensión: **PARQUEADEROS CAPTUCOL, PARQUEADEROS SIA, PARQUEADEROS ALMACENAMIENTO LA PRINCIPAL O EN LOS CONCESIONARIOS DE LA MARCA RENAULT.**

En el evento en que no sea posible ubicar el automóvil en los señalados parqueaderos, se deberá dejar en el lugar que la Policía Nacional disponga, siempre y cuando se proporcione una debida custodia del automóvil. Si así ocurriera, se deberá informar al Despacho a la mayor brevedad y a la apoderada judicial de la parte demandante, la Dra. **GUISELLY RENGIFO CRUZ**, correo electrónico: impulso_procesal@emergiac.com

CUARTO: RECONOCER personería jurídica, amplia y suficiente a la abogada **GUISELLY RENGIFO CRUZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.151.944.899 expedida en Cali, y T.P. 281.936 del C.S.J para que actúe en defensa de los intereses de la parte solicitante, en los términos y para los efectos de las facultades conferidas en el poder.

QUINTO: AUTORIZAR a los señores **ANDRÉS SOTO**, identificado con C.C. 80.194.454, **MARY LUZ ZAPATA**, identificada con C.C. 1.130.668.626, **JULIANA VALENZUELA VÁSQUEZ**, identificada con C.C. 1.053.846.494, **MARÍA ALEJANDRA BELLO NAVARRO**, identificada con C.C. 1.000.307.267, en los términos indicados por la apoderada judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANNETH DEL ROSARIO BURGOS PONCE
Jueza

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI SECRETARÍA Cali, en la fecha, 2 de agosto de 2023, se notificó este auto por anotación en el ESTADO 132. DANIEL ALEJANDRO MUÑOZ CAICEDO Secretario

REFERENCIA: PROCESO RESTITUCIÓN BIEN INMUEBLE ARRENDADO
RADICACIÓN: 760014189005-2022-00774
DEMANDANTE: WALBERTO JOSÉ ÁLVAREZ FIERRO
DEMANDADO: HECTOR GUSTAVO GRUESO QUIÑONEZ

SECRETARIA: A Despacho de la señora juez, informándole que la parte demandante solicita dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia No. 120 del 08 de junio de 2023, proferida por este Juzgado. Sírvasse proveer. Cali, 1 de agosto de 2023.

DANIEL ALEJANDRO MUÑOZ CAICEDO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO**

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**

Santiago de Cali, primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1820

REFERENCIA: PROCESO RESTITUCIÓN BIEN INMUEBLE ARRENDADO
RADICACIÓN: 760014189005-2022-00774
DEMANDANTE: WALBERTO JOSÉ ÁLVAREZ FIERRO
DEMANDADO: HECTOR GUSTAVO GRUESO QUIÑONEZ

Evidenciando el informe secretarial y como quiera que la parte actora solicitó dar cumplimiento a la sentencia No. 120 del 08 de junio de 2023, proferida por este Juzgado, en la cual se ordena a la parte demandada, el señor HECTOR GUSTAVO GRUESO QUIÑONEZ, restituir el bien inmueble ubicado en la calle 43 A No. 33 C – 45; apartamento 301; barrio Vergel de esta ciudad, a favor del señor WALBERTO JOSÉ ÁLVAREZ FIERRO, sin embargo, dicha orden no fue acatada.

Conforme a lo dispuesto en la Ley 2030 de 27 julio de 2020, párrafos 1, 2 y 3 que se adicionaron a los artículos 37 y 38 de la Ley 1564 de 2012, autoriza a comisionar las diligencias que deban surtirse fuera de la sede del Juez de conocimiento.

Por lo anterior, se comisionará a la Alcaldía Municipal De Santiago De Cali - Secretaría De Gobierno Municipal De Cali – Inspección De Comisiones Civiles (Reparto), a efecto de que:

- 1. Realice la diligencia de entrega de bien inmueble, ubicado en la calle 43 A No. 33 C – 45; apartamento 301; barrio Vergel de esta ciudad, a favor del señor WALBERTO JOSÉ ÁLVAREZ FIERRO.**

Al respecto, es preciso acotar que el Administrador de Justicia, al hacer uso de su facultad jurisdiccional y a fin de materializar las disposiciones proferidas podrá acudir a otros servidores cuya función es precisamente la de ejecutar, para que concurren con su gestión dar efectividad a las órdenes judiciales, se itera, ya adoptadas, punto frente al cual resulta menester traer a colación lo señalado por la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia, con ponencia de la Magistrada MARGARITA CABELLO BLANCO en Sentencia STC22050-2017, Radicación No. 76111-22-13-000-2017-00310-01, de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), que precisó "...mal puede confundirse quela realización material de las diligencias de entrega y/o secuestro por

REFERENCIA: PROCESO RESTITUCIÓN BIEN INMUEBLE ARRENDADO
RADICACIÓN: 760014189005-2022-00774
DEMANDANTE: WALBERTO JOSÉ ÁLVAREZ FIERRO
DEMANDADO: HECTOR GUSTAVO GRUESO QUIÑONEZ

cuenta de los inspectores de policía sea, propiamente hablando desde el punto de vista legal, el arrogamiento o la traslación de la facultad de administrar justicia, cuando las mismas lesson comisionadas por los operadores judiciales. No, en modo alguno; ello meramente es el ejercitamiento de una función de carácter administrativo, que propende a realizar lo que un juez de la República al efecto dispuso mediante providencia ejecutoriada, pues su gestión se halla desprovista de cualquiera injerencia resolutoria desde el punto de vista judicial...”.

Decantadas las anteriores precisiones, esta Juzgadora dispondrá efectuar la comisión para llevar a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble de acuerdo a lo dispuesto mediante la sentencia No. 120 del 08 de junio de 2023, proferida por este Juzgado, a fin de que se proceda al diligenciamiento del mismo de conformidad a lo establecido en la Ley 2030 de 27 julio de 2020, párrafos 1, 2 y 3³ que se adicionaron al artículo 38 de la Ley1564 de 2012. Líbrese por secretaría el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso a fin de que efectué dicha diligencia, so pena de hacerse acreedor de sanciones por desacato a la decisión judicial.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE CALI – INSPECCIÓN DE COMISIONES CIVILES (REPARTO), a efecto de que se realice la diligencia de entrega a favor del señor WALBERTO JOSÉ ÁLVAREZ FIERRO del bien inmueble ubicado en la **calle 43 A No. 33 C – 45; apartamento 301; barrio Vergel de esta ciudad**, de conformidad con la sentencia No. 120 del 08 de junio de 2023, proferida por este Juzgado.

SEGUNDO: LIBRAR por secretaría el Despacho Comisorio con los insertos del caso a fin de que efectué dicha diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANNETH DEL ROSARIO BURGOS PONCE
Jueza

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI
SECRETARÍA**

Cali, en la fecha, **2 de agosto de 2023**, se notificó este auto por anotación en el **ESTADO 132**.

DANIEL ALEJANDRO MUÑOZ CAICEDO
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO GARANTÍA REAL
RADICADO: 760014189005-2019-00021-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: EDUARD ORTIZ LABRADA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez, el escrito allegado por la apoderada de la parte actora, donde solicita se requiera al secuestre designado dentro del proceso de la referencia, para que rinda informe sobre el bien secuestrado el día 25 de septiembre de 2019. Sírvese proveer. Cali, 1 de agosto de 2023.

DANIEL ALEJANDRO MUÑOZ CAICEDO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**

Santiago de Cali, primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
AUTO No. 1818

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO GARANTÍA REAL
RADICADO: 760014189005-2019-00021-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: EDUARD ORTIZ LABRADA

Revisado el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, donde solicitó, requerir al secuestre designado dentro del proceso de la referencia, para que rinda informe sobre el bien secuestrado el día 25 de septiembre de 2019, en este punto, el Juzgado advierte que, después de revisar el expediente del presente proceso, se avizora que, la SOCIEDAD MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS, presentó informe el día 30 de enero de 2023, por tanto, esta Dependencia procederá a poner en conocimiento de la parte actora dicho escrito.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

UNICO: AGREGAR a los autos y poner en conocimiento de las partes intervinientes dentro del proceso de la referencia, el escrito allegado por la SOCIEDAD MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS, el día 30 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANNETH DEL ROSARIO BURGOS PONCE
Jueza

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI
SECRETARÍA**

Cali, en la fecha, **2 de agosto de 2023**, se notificó este auto por anotación en el **ESTADO 132**.

DANIEL ALEJANDRO MUÑOZ CAICEDO
Secretario

INFORME AUXILIARES DE LA JUSTICIA RADICACION 2019-00021 EDUARD ORTIZ LABRADA

Santiago Orjuela Salazar <outsourcing1@mejiayasociadosabogados.com>

Lun 30/01/2023 10:31 AM

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Cali
<j05pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: juridico1 <juridico1@mejiayasociadosabogados.com>; recepcion@mejiayasociadosabogados.com
<recepcion@mejiayasociadosabogados.com>; lmora@mejiayasociadosabogados.com
<lmora@mejiayasociadosabogados.com>; gerencia <gerencia@mejiayasociadosabogados.com>

*Buenos días **Señor Juez Quinto (05) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali.***

Cordial Saludo.

Adjunto envío para que sea tenido en cuenta, informe de gestión como auxiliares de la justicia a cargo del inmueble ubicado en la CALLE 125 C No 26 H BIS 15 BARRIO EL REMANSO en Cali, proceso a saber:

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL AHORRO
DEMANDADO:	EDUARD ORTIZ LABRADA
RADICACION:	2019-00021-00

Al presente correo se adjunta la siguiente documentación:

- *Memorial informe de gestión.*

Quedamos atentos a acuse de recibido del presente.

El presente correo se remite conforme las instrucciones determinadas en la ley 527 de 1999, Ley 2213 de 2022, acuerdos 1581 y 11567 Consejo Superior de la Judicatura y normas concordantes CGP.

Respetuosamente



Proud to be a MEMBER OF  GLOBAL
The world's largest exclusive professional services network.
GlobalLawExperts
Recommended Attorney

SANTIAGO ORJUELA
Abogado Outsourcing

Celular: 317 501 2496

PBX: (602) 888 9161

Correo: outsourcing1@mejiayasociadosabogados.com

Calle 5 Norte #1N-95, Barrio Centenario
Oficinas Edificio Zapallar
Cali – Colombia

www.mejiayasociadosabogados.com



Señora

JUEZ (05) PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CALI

REFERENCIA:	INFORME DE GESTION
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO:	EDUARD ORTIZ LABRADA
RADICACION:	2019-00021-00

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con C. C. No. 16.657.241 de Cali, abogado titulado en ejercicio, portador de la T. P. No. 36.381 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S, sociedad designada al cargo de secuestres del proceso de la referencia, procedo a rendir informe de gestión sobre el particular.

Motivo de la visita:

- Verificar el estado del inmueble al momento de la visita.
- Verificar ocupación del inmueble, dadas las condiciones definidas en el acta de Secuestro.

Para el caso que nos ocupa y de acuerdo al legado otorgado en la audiencia de secuestro, procedimos a hacer visita al inmueble objeto de la medida cautelar ubicado en LA CALLE 125 C No 26 H BIS 15 BARRIO EL REMANSO, en tal visita se pudo verificar que en el inmueble se encuentra en las mismas condiciones definidas en acta de secuestro de fecha 25/09/2019, es decir no ha sufrido ningún tipo de cambio en su estructura física, dejamos constancia que el inmueble no genera canon de arrendamiento alguno por cuanto está ocupado por el demandado y su grupo familiar.

Informamos que los gastos de transporte fueron de \$50.000 pesos Mc/te los cuales deberán ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

Respetuosamente;

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO
C.C No. 16.657.241 DE CALI
T.P. N°36.381 DEL C.S. de la J.